



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00774-00

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante el pasado 2 de febrero y, cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por el extremo actor.

SEGUNDO: Entiéndase que la misma, consiste en la modificación del acápite de hechos, la inclusión de pruebas y la adición de una pretensión.

TERCERO: En consecuencia, al auto de apremio ejecutivo se le incluye un numeral, en los siguientes términos:

*“4. **\$4.165.469,00** por concepto de cuotas de administración a cargo de la ejecutada y que fueron canceladas por la demandante.”.*

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas notificadas, por la mitad del término inicial en la forma estipulada en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquesele este proveído mediante inclusión en estado.

QUINTO: Notifíquese esta decisión al demandado Álvaro Edison Castellanos Monsalve, junto con el mandamiento de pago aquí librado, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
20-ENERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55bbc0a880825115befab02d80366d964e0033c8aad30259b6feb21b6d
eaf6cb**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01738-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.S.** contra de **Fabian Ricardo Bolaños Bautista**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$6.201.874,00**, por concepto de capital insoluto, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los

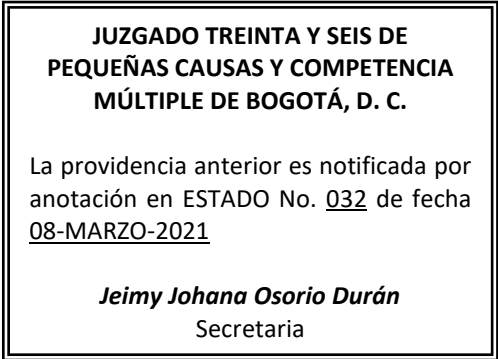
efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29e66c32fc130eed5a6d0039d587c93b422081c0a1c535f679f3619070a
d2643**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01793-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra de **Héctor Alfredo Reyes Riaño**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5958123-6228:

1. **\$4.865.890,00**, por concepto de capital, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.
3. **Deniégame** el mandamiento ejecutivo deprecado respecto del pagaré No. 454710411, por cuanto no fue arrimado al juicio al presentar la demanda, incumpléndose así lo preceptuado en el artículo 422, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f8b4a20c82a2c2b6645b02a347c11cf9defeb6f26a28b01d2fbf9f45afb

46e

Documento generado en 05/03/2021 02:56:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00016-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Caja de la Vivienda Popular** contra de **Olga Morales León y Nelson Ospina Valderrama**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.436.899,98**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en la escritura pública aportada como base de la acción.
2. **\$10.161.893,55**, por concepto de intereses de plazo.
3. **\$1.580.448**, por concepto de prima de seguros.
4. Por los intereses de mora causados sobre el porcentaje aplicable a capital respecto de cada cuota generada a partir del 1º de abril de 2012, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el vencimiento de cada mensualidad hasta que se haga el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Edward David Terán Lara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc35858d18c2902a0ebe76949d66df67c1c06809e8a63f0c7b67f502ff84
4418**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00018-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra de **Elvira Ortiz Silva** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$14.897,7416 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa de 5.52%, sin superar la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$9.579,4735 UVR**, por concepto de capital de trece (13) cuotas en mora, causadas entre noviembre de 2019 y noviembre de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
4. **\$983,1427 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital al vencimiento de cada cuota.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa de 5.52%, sin superar la máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

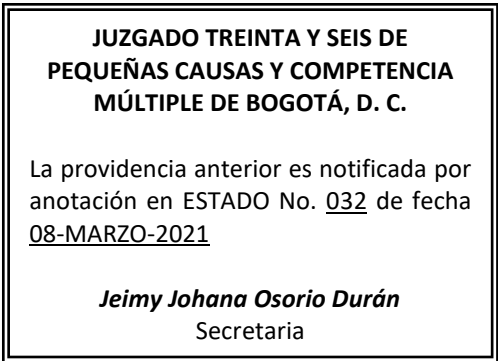
Se reconoce al abogado Julián Camilo Cruz González como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347b3eac7b0adea96aadd2320de678db2c87bbdba7a56b47ecf952fc06
b1e351

Documento generado en 05/03/2021 02:56:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00026-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Johana Cano Cantor** contra de **Roberto Afanador Nuñez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.000.000,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 032 de fecha
08-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e111ca63428703dc125c8653ccb8b7ac808fb4a87fc0ff23e6b39e5451c
51822**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00027-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Alpha Capital S.A.S.** contra de **Edilma Plata Rueda** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.644.415,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 1015987 aportada como base de la acción.
2. **\$973.082,00**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Mauricio Ortega Araque.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 032 de fecha
08-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**372eaca192f21887ef4092e200d836eac753e920ecd856c1fc94fbe8f7ca
5092**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00774-00

Con vista en los poderes presentados por el extremo demandado, se **dispone**:

PRIMERO: Se **reconoce** al abogado Alberto Mario Orozco Ravelo, como apoderado judicial de las demandadas Leidy Andrea Olarte Zapata, Elsa Leonor Bossa de Díaz, Diana Alexandra Díaz Bossa, Martha Lorena Castellanos Monsalve y la Sociedad Más Audición S.A.S., según los términos y efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a las señoras **Leidy Andrea Olarte Zapata, Elsa Leonor Bossa de Díaz y Diana Alexandra Díaz Bossa**, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

TERCERO: Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería en representación del demandado Álvaro Edison Castellanos Monsalve, el togado deberá allegar el poder que así lo acredite.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 032 de fecha
08-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38186956fec64699ed4fd11598f9373762f3c1b3096e5ebc9fa575c17922
20c3**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00774-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el pasado 19 de enero, junto con el acuse de recibo generado por el iniciador receptor, para los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **Martha Lorena Castellanos Monsalve** se notificó del auto de apremio ejecutivo y de las demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 21 de enero de los cursantes.

En aplicación a lo reglado en el artículo 300 del estatuto procesal, téngase por notificada a la sociedad Más Audición S.A.S.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 032 de fecha
08-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19dc92c3c8b005d192e71a89aa90337cf83951559179e9e42c2313df380
ead5c

Documento generado en 05/03/2021 02:56:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00328-00

De conformidad con la certificación aportada por la parte demandante el pasado 20 de enero, con la que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Francy Andrea González López, se notificó de la orden de apremio ejecutivo, el 27 de enero de 2021, según certificación expedida por la empresa de mensajería contratada (28-01-2021).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 032 de fecha
08-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee7e286c9ed50e3fc91d9a951f05a3e66cd592494723e615052cbac0771
44a58**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00843-00

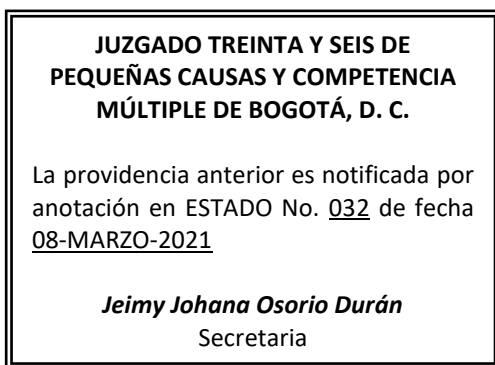
De conformidad con las certificaciones aportadas por la parte demandante el pasado 20 de enero, con las que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que las demandadas se notificaron de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 14 de diciembre de 2020, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (23-11-2020 y 11-12-2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e33809d44929fd91f99acd157ff51a271a4b1140294f415585336355e5bb
5abf**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00595-00

El recurso de reposición interpuesto por la ejecutante, debe rechazarse en razón a su improcedencia. En efecto, el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, es claro al señalar que el auto por medio del cual se declare la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso 1º de la misma disposición no es susceptible de recursos.

En razón a lo brevemente expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante contra el auto que en el asunto se dictó el pasado 7 de diciembre.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 032 de fecha
08-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47af8df9b6d108900acfb6a505ae67075f8c4f08c30c167aad11abd5856d
f7df**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00328-00

Reconocer al abogado Fabio Nelson Valbuena Galeano, como apoderado de Francy Andrea González Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

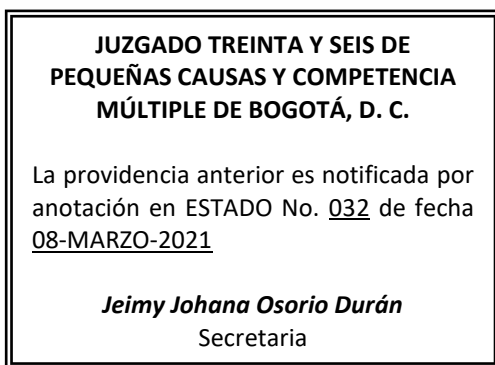
De conformidad con lo dispuesto en auto de esta misma calenda, por secretaría córrase traslado del recurso interpuesto por la demandada, conforme lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0eaa12f5640f8e3425bf9011b704177856ccea18817a173e23344112fc5
646a**

Documento generado en 05/03/2021 02:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00843-00

Reconocer al abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en auto de esta misma calenda, por secretaría córrase traslado del recurso interpuesto por las demandadas, conforme lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, **requiérase** a las partes, para que, en ejercicio de lealtad procesal, acaten lo reglado en el numeral 14, artículo 78 *ibídem*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 032 de fecha
08-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0defb8e5c10b925d3c651e92966f31dfbab6356aa68cedd1050634de803
4eb36

Documento generado en 05/03/2021 02:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>